

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Públicas, con fecha 14 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

S. M. que ha visto con agrado el celo y desprendimiento con que han correspondido la mayor parte de las Diputaciones y de los pueblos de la Monarquía, á la invitacion del Gobierno para que se incluyesen en sus respectivos presupuestos provinciales y municipales, algunas cantidades para la construccion y mejora de los caminos vecinales, se ha servido prevenirme encargue á V. S. que redoble sus laudables esfuerzos, á fin de que, si es posible se aumenten dichas sumas en los presupuestos del año próximo venidero, que segun el Real decreto de 31 de Enero último, deben estar formados para el 1.º de Abril del presente año; en la inteligencia de que ninguna mejora es tan útil é interesante á los pueblos, como la de sus comunicaciones locales, que solo puede conseguirse si los Ayuntamientos escitados por V. S. en los términos que lo permiten sus atribuciones, se prestan á hacer un esfuerzo para secundar las intenciones benéficas de S. M. dirigidas á procurar su riqueza y prosperidad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y considerando las ventajas que tan saludable medida ha de reportar á esta provincia, esencialmente agrícola aumentando su riqueza, y facilitando los medios de trasporte, me prometo de la sensatez de los Ayuntamientos de la misma, que hechos cargo de tamaños beneficios, consignarán en los presupuestos municipales que han de regir en el año 1850, las cantidades que consideren convenientes á sus necesidades y compatibles á sus intereses; á fin de que pueda secundarse el laudable objeto que el Gobierno de S. M.

se ha propuesto, y con cuyo medio vendrá á refluir necesariamente utilidad á los pueblos, á la vez que prestarán al país un señalado servicio. Palencia 2 de Marzo de 1849.—Joaquin Escario.

Núm. 66

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes próximo pasado, me comunica de Real orden lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se aprueba y confirma el Real decreto de 30 de Agosto de 1848, en virtud del cual fueron llamados á las armas por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del mismo año. Artículo 2.º Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto el llamamiento de 25,000 hombres correspondientes á la quinta de 1849, mandada ejecutar por Real decreto de 4 de Diciembre de 1848, en los términos señalados en el mismo. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. En Palacio á 21 de Febrero de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 3 de Marzo de 1849.—Joaquin Escario.

Núm. 67.

En el dia 24 de Febrero último, desertó del presidio de Valladolid el confinado Cayo Rivera, natural de Caravaña, partido de Chinchon, provincia de Madrid, de

las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de P. y S. P., procuren la captura del citado confinado, remitiéndole con toda seguridad si fuese habido, á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia. Palencia 3 de Marzo de 1849.=*Joaquin Escario.*

Señas.

Edad 30 años, oficio calero, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara ancha, estatura cinco pies, estado soltero.

Núm. 68.

Los representantes de los pueblos que á continuacion se espresan, pueden acudir á este Gobierno político á percibir el importe de lo que los mismos han suministrado á las tropas, durante el tercer trimestre del año próximo anterior.

PUEBLOS.

Aguilar de Campóo.	Magaz.
Amusco.	Osorno.
Carrion.	Paredes de Nava.
Cervera.	Piña.
Castromocho.	Saldaña.
Dueñas.	Torquemada.
Frómista.	Villarramiel.
Herrera de Rio-Pisuerga.	Villodrigo.

Palencia 3 de Marzo de 1849.=*Joaquin Escario.*

Núm. 69.

Repartimiento de 10,497 reales entre los pueblos del partido de Cervera para cubrir las atenciones del socorro de presos pobres de la cárcel y demas gastos análogos en el presente año de 1849.

DISTRITOS MUNICIPALES.	SUS CUPOS.
	<i>Reales vn.</i>
Aguilár de Campoó.	507
Alba de los Cardaños.	190
Arvejal.	95
Barrio de San Pedro.	202
Becerril del Carpio.	132
Brañosera.	300
Camporredondo.	154
Celada.	307
Castrejon.	446
Cervera.	443
Cozuelos.	88
Dehesa de Montejo.	267
Gama.	130
Herreruela.	110
Ligüérsana.	88
La Vid.	144
Lomilla.	110
Lores.	83
Matamorisca.	144
Micieces.	96
Mudá.	90
Nestar.	136
Nogales.	120
Olmos de Ojeda.	283
Otero de Guardo.	171

Payo.	120
Perazancas.	160
Polentinos.	96
Prádanos de Ojeda.	550
Quintanaluengos.	224
Redondo.	336
Resoba.	80
Respanda de la Peña.	1016
Rebanal de las Llantas.	93
Roscales.	112
Salinas de Pisuerga.	144
San Cebrián de Mudá.	96
San Martin de los Herreros.	219
San Martin y Perapertú.	112
San Salvador de Cantamuda.	220
Santa María de Nava.	301
Santibañez de Resoba.	104
Santibañez de Ecla.	213
Triollo.	227
Baños.	187
Vega de Bur.	160
Vergaño.	93
Verzosilla.	176
Villanueva de Nares.	163
Villarén.	320
Villavermudo.	139

10497

*En su virtud los Alcaldes de dichos distritos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por tercios de año adelantado, á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en inteligencia que si no lo verifican puntualmente, les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer, y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 1.º de Marzo de 1849.=*Joaquin Escario.**

Núm. 70.

Debiendo formarse por los Alcaldes de los pueblos cabeza de distrito, en union de los repartidores de contribuciones, el padron de todos los contribuyentes sujetos á la prestacion personal para la construccion y mejora de los caminos vecinales, conforme á lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de los mismos de 8 de Abril último, á fin de que contengan los datos y noticias indispensables, y que guarden la debida uniformidad, he dispuesto en cumplimiento de la Real orden de 12 del mes último, que se arreglen aquellos al modelo adjunto, previniendo á los Alcaldes procedan inmediatamente á la formacion de los citados padrones, los que se expondrán al público por ocho dias consecutivos, pasados los cuales remitirán á este Gobierno político tres copias iguales de los mismos, con testimonio de las reclamaciones que sobre ellos se hubiesen presentado, ó el negativo en su caso, entendiéndose sometidos á estas disposiciones, los pueblos que han verificado ya la presentacion de los anteriores padrones. Me prometo de la sensatez de los Alcaldes, que penetrados de la importancia de este servicio y de las ventajas que ha de reportar al pais, adoptarán las medidas necesarias para que no se cometa omision alguna, tanto en la espresion de los habitantes de los respectivos pueblos, como en la de los carruajes y ganados; y tambien que remitirán aquellos antes del dia 20 del corriente: teniendo entendido, que cualquiera ilegalidad ú omision en ellos, ó la morosidad en su remision, la castigaré con la mayor severidad.

Palencia 3 de Marzo de 1849.=*Joaquin Escario.*

MODELO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO DE

Estado general de la poblacion de

con expresion de la fuerza y útiles de transporte.

CALLES.	VECINOS.	NOMBRES.	PERSONAL.		NOMBRES.	EDAD.	CALIDAD.		YUNTAS.		Carros.	CABALLERIAS.		OBSERVACIONES.		
			Varones.	Hembras			Parientes.	Sirvientes.	De vacas.	De bueyes.		Mayores.	Menores.			
Calle Real. . . .	N.º 1.º	Juan Perez.	«	«	«	50 años.	«	«	1	2	1	3	4	Impedido por enfermedad.		
			1	«	Pedro Perez.	20 años.	hijo.									
			1		Juan Perez.	6 años.	hijo.									
				1	Ana Perez.	16 años.	hija.									
			1		Antonio Pizarro. . . .	25 años.		criado.								
	N.º 2.	José Alvarez.	»	»	«	62 años.	«	«	2	3	4	12	7			
			1	«	Ignacio Alvarez. . . .	27 años.	hijo.									
			1	«	Juan Alvarez.	24 años.	hijo.									
				1	Petra Arche.	50 años.	esposa.									
				1	Lucía Sanz.	17 años.		criada.								

Juzgado de Primera instancia de Palencia.

Don Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia en comision de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen una Capellanía ó vinculacion, fundada en la villa de Becerril de Campos el año de 1700 por el licenciado D. Diego Enriquez, cura que fué en la parroquial de Santa Eugenia de la misma villa, para que comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario por medio de Procurador con poder bastante, á deducir el que tengan, pues de hacerlo en el término de treinta dias siguientes al en que se inserte el presente, les oiré y administraré justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 1.º de Marzo de 1849.
=Luciano de Arredondo.= Por su mandado, Carlos Tegerina de Gatón.

PARTE NO OFICIAL.

Instruccion de Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Procuradores Síndicos, Escribanos y Fieles de fechos, para los juicios verbales sobre faltas. El autor ha comprendido en un corto folleto cuanto necesitan saber para constituirse en tribunal, tanto en la *parte teórica* como *práctica*, con arreglo á las disposiciones del nuevo código. En él se encuentra coordinado y numerado ya, conforme á las aclaraciones de Setiembre pasado, el *libro 3.º* del mismo. Derogadas por este libro parte de las ordenanzas municipales de los pueblos y sugetos, las infracciones de sus casos á las penas nuevas que él señala, su utilidad es conocida, no solo para los funcionarios designados anteriormente, sino tambien para los vecinos que deseen saber las faltas en que pueden incurrir y las penas que se les impone, evitándoles la confusion que la lectura de un estenso tratado doctrinal pudiera acaso producirles. Al efecto le acompaña un *formulario* y un estenso *índice alfabético*. Se vende á dos y medio reales en Palencia, calle del Trompadero núm. 5, imprenta de Garrido, redaccion de este Boletín.

El dia 22 del corriente al anochecer, desaparecieron del pasto de una era, sita á las inmediaciones del pueblo de Meneses de Campos, una potra de dos años, pelo rojo, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, pati-calzada, careta, con la oreja izquierda un poco despuntada; y un potro de año, pio, de cinco cuartas y media de alzada poco mas ó menos. La persona en cuyo poder se hallen ó tenga no-

ticia de su paradero, se servirá avisarlo á Doña Francisca Delgado, su dueña; viuda, vecina de dicho pueblo, quien despues de satisfacer los gastos de manutencion y demas que hubieren ocasionado las referidas caballerías, corresponderá finamente agradecida.

— — —

En la tienda de platería de D. Ruperto Solperez, sita en la calle Mayor de esta ciudad de Palencia, piso bajo de la casa del Círculo, se reciben encargos para abrir sellos de bronce con destino á las Alcaldías constitucionales, Autoridades, Juzgados, corporaciones, establecimientos y personas particulares que los necesiten, al módico y fijo precio de 80 rs., ó al que se convenga, siendo el sello de mayor tamaño ó de plata. Las personas que hagan algun encargo, dejarán 20 reales de señal en la citada tienda, adonde acudirán á los diez dias á recoger su sello ó sellos, de los que podrán ver muestras que aseguren de la buena ejecucion del grabado.

VENTA DE LEÑAS DE ENCINA Y ROBLE PARA CARBONEO.

Quien quisiere comprar las leñas de encina y roble que constituyen la corta titulada *el Chaperal de Fuente-alva*, sita en la Dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á Palencia á la casa del administrador principal de sus rentas Matías Astudillo, el domingo 11 de Marzo próximo de diez á doce de dicho dia, donde estarán de manifiesto las condiciones de la venta, y se rematará en el mejor postor.

Del mulatero de Villarramiel se han estraviado dos muletas propias de D. Andrés García Martín de las señas siguientes: una de tres años, seis cuartas y media de alzada poco mas, pelo de rata basto, corta da la clin, tiene un undimiento sobre los huesos de la cruz, y la otra de la misma edad y alzada, pelo castaño oscuro basto, y sobre el corbejon izquierdo tiene una simple callosidad. La persona que diere razon de su paradero recibirá del dueño ademas de los gastos causados un buen hallazgo.